

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 0193-2017-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 08 de Junio de 2017.

-1-

VISTOS: El Informe N° 013-2017-UGYT – UNAJMA, de fecha 07 de abril de 2017, la Carta N° 116-2017-SG-UNAJMA, de fecha 10 de abril de 2017, el Informe N° 024-2017-URE/OPP-UNAJMA, de fecha 09 de mayo de 2017, el Informe N° 075-2017-OPP-UNAJMA, de fecha 09 de mayo de 2017, la Opinión Legal N° 041-2017-UNAJMA-OAJ, de fecha 05 de junio de 2017 y el Acuerdo N° 05-2017-CO-UNAJMA, de fecha 07 de junio de 2017 de la Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la UNAJMA y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 280-2006-CONAFU del 25 de agosto de 2006, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades, autoriza el funcionamiento provisional de la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220 en su Artículo 8°, respecto a la autonomía universitaria, establece que "El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico";

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220 en el artículo 29°, establece "Aprobada la Ley de creación de una Universidad Pública, el Ministerio de Educación, constituye una comisión organizadora por tres (03) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector y como mínimo un (01) miembro en la especialidad que ofrece la Universidad. Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad formulados en el instrumento de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que constituyan los Órganos de Gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU, de fecha 31 de marzo de 2016, en su **Artículo 8 de las Funciones de Comisión Organizadora**, numeral 1 señala "Conducir y dirigir a la universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la Ley, le correspondan";

Que, por Ley N° 28626, de fecha 18 de Noviembre de 2005, faculta a las Universidades expedir duplicados de Diplomas de Grados y Títulos Profesionales; Asimismo, el Texto Único Ordenado del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las Universidades del país, aprobado por Resolución N° 1503-2011-ANR, de fecha 15 de Diciembre de 2011 y su modificatoria aprobada con Resolución N° 1256-2013-ANR, de fecha 26 de Agosto de 2013, desarrollan el procedimiento, requisitos para el otorgamiento del Duplicado de Diplomas;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD, de fecha 18 de Diciembre de 2015, aprueban el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos que al amparo de su Artículo 14° y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, se otorga los Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales con arreglo a lo dispuesto en la Ley N° 28626;

Que, mediante Informe N° 013-2017-UGYT – UNAJMA, de fecha 07 de abril de 2017, Dirigida al Secretario General de la UNAJMA, Ing. Fredy Taipe Pardo; la Mg. Marilú Gutiérrez Ramírez, Responsable de la Unidad de Grados y Títulos, remite propuesta de "Directiva para la Obtención de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales Otorgados por la UNAJMA". A fin de ser evaluada y aprobada mediante acto Resolutivo por la Comisión Organizadora;

